

LA SUSCRITA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

AVISA

A la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, residente en la Bloque 16 Apartamento 602, Barrio SAN SEBASTIAN, que en este despacho se está adelantando diligencias de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, radicado bajo el No. R.D. 017-14, Solicitud presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a favor del adolescente **MARLON SOTO GIRALDO** de 15 años de edad, donde figura como solicitada la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY** y por Auto de fecha Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), este despacho admitió dicha solicitud y ordenó la **APERTURA DE LA INVESTIGACION** a favor del adolescente en mención.

Que luego de practicadas las pruebas, este Despacho profiere **RESOLUCION DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS No. 09-17, del Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)** a fin de ordenar el **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor del adolescente, **MARLON SOTO GIRALDO** de 15 años de edad.

Por lo anterior la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA**, Notifica a la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY** de dicha **RESOLUCION** para ello se anexa copia de la misma.

Proceso de Restablecimientos de Derechos Radicado bajo **No. R.D. 09-17.**

Se entrega copia de la Resolución No. 09-2017 del Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), y del oficio C.P.F. 930 Para la E.P.S. SALUD TOTAL.

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaría Primera de Familia

MARTHA CECILIA PANESSO GARCIA
Secretaría

NOTIFICADO: _____

NOTIFICADOR: _____

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN

C.P.F. 930

Manizales, 17 de Mayo de 2017

Señores
E.P.S. SALUD TOTAL.
La Ciudad.

Asunto: Solicitud tratamiento terapéutico

Por ser de su competencia y conforme a la Resolución 5521 de 2013, Capítulo VI Salud Mental.

Por lo anterior le estamos remitiendo a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.399.003 de Manizales, residente en el Bloque 16, apartamento 602, Barrio San Sebastián y con número telefónico 3103853144 y al Adolescente MARLON SOTO GIRALDO, identificado con la T.I. No. 1002636544 de Manizales, residentes en la Calle 49 C No. 34 C-28, Barrio Guamal.

Por lo que solicitamos de la manera más respetuosa y URGENTE sean evaluados y sometidos a Intervención Psicológica.

En este despacho se tomó Medida de Protección de Restablecimiento de Derechos, radicada bajo el No. 09-2017, a favor del Adolescente MARLON SOTO GIRALDO.

Por lo anterior agradeceremos su valiosa y oportuna colaboración al respecto.

Cordial Saludo

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaria Primera de Familia

Martha Cecilia

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos 09-17.

MARLON SOTO GIRALDO

Resolución Número: 09

Manizales, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

I- OBJETO DE DECISION:

En la fecha estando dentro del día previamente señalado para dictar la providencia dentro de este proceso adelantado en orden a la adopción de medida de protección en favor el adolescente MARLON SOTO GIRALDO de 15 años de edad, se prosigue con la diligencia de audiencia.

II- ANTECEDENTES Y TRÁMITE

Mediante queja recibida, el día Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), se puso en conocimiento de la Comisaria Primera de Familia, un caso de maltrato verbal y psicológico, en donde aparece como ofendido el adolescente MARLON SOTO GIRALDO, donde la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRI (tía), "solicita se cite a la hermana LUZ ADRIANA ECHEVERRY (Madre), para que lleguemos a un acuerdo y yo pueda tener a mi sobrino MARLON SOTO GIRALDO, ya que ella lo trata muy mal y yo en este momento en capacidad de tenerlo sin ningún problema. Es de anotar que mi sobrino pide quedarse con migo, también para que no vaya a hacernos escándalos, y mi sobrino no quiere ni siquiera que se le arrime. El fin de semana tuvieron problemas y el niño se fue para donde mí".

Este mismo día se le expide Medida de Preventiva dirigida al Comando de Policía Caldas, solicitando colaboración y acompañamiento a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY, tía del joven MARLON SOTO GIRALDO, a fin de retirar las pertenencias del Adolescente de la residencia de su señora madre LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY.

En la misma fecha se elabora Acta de Colocación Familiar Provisional, del adolescente MARLON SOTO GIRALDO, con su tía señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY.

El día Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), se cita a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY, para que comparezca a la Comisaria Primera de Familia para a intervención en psicología el día Dos (2) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 10:00 am.

El día Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), se cita a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, para que comparezca a la Comisaria Primera de Familia para intervención en psicología para el día Seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 3:00 P.M.

El día Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), previa citación, se realiza intervención Legal y Social con la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY y su hijo MARLON SOTO GIRALDO, con el fin de sensibilizar al adolescente que regrese al lado de su señora madre, en la intervención este expresa que desea quedarse en el hogar de la tía AMPARO y su grupo familiar, que lo han apoyado. La madre hace referencia a que su hijo también presenta conductas inadecuadas, como el fracaso escolar, y su comportamiento en el Colegio y por ello justifica también sus malos tratos hacia él.

El día Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), se recibe del Jefe de Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, solicitud de informe ESTADO PROCESO, a favor del adolescente MARLON SOTO GIRALDO, del cual se da respuesta mediante oficio C.P.F 240-17, y así mismo se le da respuesta a la peticionaria LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, mediante oficio C.P.F – 250 -17.

Mediante auto del día Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el despacho ordena continuar el trámite llevado hasta la fecha, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, radicado bajo el número 09 -17.

En esa misma fecha se ordena al equipo Interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia, se verifique de forma inmediata los derechos del adolescente MARLON SOTO GIRALDO.

En el informe de la verificación de Garantía de Derechos que reposa en el expediente, recibido el día Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), por parte de la psicóloga del despacho, se encuentran vulnerados los Derechos: Integridad Personal y el Derecho a la Vida y a la Calidad de Vida y a un Ambiente Sano, contemplados en los Artículos 17 -18 del Código de Infancia y Adolescencia. Por lo anterior se debe de dictar auto de Apertura con el fin de continuar el Restablecimiento de Derechos a favor del adolescente MARLON SOTO GIRALDO.

El día Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), se dicta auto de Apertura de Investigación para la adopción de Medida de Protección, que consagra la Ley 1098 de 2006 y se decretaron las siguientes pruebas 1-Tener como prueba la solicitud de Restablecimientos de Derechos que obra en la denuncia presentada ante la Comisaría Primera de Familia. 2- tener como prueba los siguientes documentos; Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del Adolescente MARLON SOTO GIRALDO, Carnet de Seguridad Social, Certificado de Estudios, Tarjeta de Identidad. 3- Tener en cuenta el acta de Verificación de la Garantía de Derechos, realizada por la Comisaría Primera de Familia. 4.- Tener como prueba los CONCEPTOS SOCIAL Y PSICOLOGICO, realizada en la verificación de derechos fundamentales y el concepto de estado de cumplimiento de los derechos del adolescente MARLON SOTO GIRALDO 5- . Citar a los señores MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY, (tía materna) y a LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY,(madre) el día Jueves, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8.00 a.m, 2:30 P.M. y el señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON, el Día Martes Veintiuno (21) de

Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 9.00 am, con el fin de notificarles personalmente el auto de apertura, y recibir declaraciones dentro del Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos. 5- Recibir declaración a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY (tía), para el día 16 de Febrero de 2017. 6- Recibir declaración a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY (Madre), para el día 16 de Febrero de 2017. 7 Recibir entrevista al adolescente MARLON SOTO GIRALDO, el 16 de Febrero de 2017. 8. Recibir declaración al señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON, para el día 21 de Febrero de 2017. 9. Solicitar a la trabajadora Social de la Comisaria de Familia realizar Valoración Social al hogar de la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY (TIA), de la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY (Madre) y al hogar del señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON (Padre). 10. Solicitar a la psicóloga de la Comisaria Primera de Familia, realizar valoración psicológica al adolescente MARLON SOTO GIRALDO, a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, (Madre) a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY (Tia) y al señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON (Padre) 11. Realizar amonestación a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY (Madre). 12.- y las demás que ordene practicar la Comisaria Primera de Familia.

Las diligencias de notificación del auto de apertura de investigación a las señoras MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY Y LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, se hace personalmente el día Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), y al señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON, de manera personal el día Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2017).

En fecha Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), se realiza diligencia de Amonestación a la Señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, Madre del adolescente, a quien la Comisaria Primera de Familia le advierte sobre la prohibición de que en lo sucesivo cese todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en el adolescente MARLON SOTO GIRALDO y se le informa que de reincidir en los mismos actos, será sancionado con forme a las normas legales establecidas para estos casos en especial.

El día Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 A.M, se recibe declaración a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY y manifestó: "El niño se encuentra en mi casa, claro que hace 20 días una noche, le dio el desespero al niño y se fue para donde la mama, y yo le dije que fuera al otro día a las 9 de la mañana para que viniéramos a la comisaria para mirar si se quería quedar con la mama, pero el llevo y me dijo que había tomado la decisión de quedarse en mi casa, y que por la noche el niño hablaba con la mama y como que lo trato mal delante de mi hermano Samuel y mi hermano dijo que definitivamente el niño no podía vivir allá y lo llevo nuevamente a mi casa y desde eso no ha vuelto a pasar nada".

El día dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 9:00am, se recibe entrevista al adolescente MARLON SOTO GIRALDO y manifestó: " Es cierto lo denunciado por mi tía, lo que paso fue que hace cinco años bienestar le dio la custodia a mi abuela por maltrato de mi mamá. Lo

que motivo la denuncia fue que hace como un mes yo estaba haciendo un jugo y el jugo se me rego y lo seque y me iba a acostar y mi mamá me dijo que no me podía acostar y yo le dije que porque y me dijo que yo sabía porque, me quede en la sala y paso la una de la mañana y yo todavía ahí sentado porque mi mamá no me dejaba acostar, pasaron dos noches que no podía dormir en mi cama porque no me dejaba acostar, a los dos días ella me mando a comprar unas papa y unas salsas, yo le traje una cuartilla y una salsa de tomate, y según ella eso no era y me cogió y me empezó a insultar, me tiraba escupas, me tiro la salsa en la cara, y me dijo que volviera a la tienda y le trajera lo que ella había pedido, que era una mayonesa, yo le dije que esperara que estaba haciendo mucho calor y ella insistía, yo me fui sin plata ni nada ya que no aguantaba que me tratara mal, ese día me pego con puños, patadas y me tira a pegar es en la cabeza, yo me fui para donde mi tía Amparo y le conté y ella formulo la denuncia”.

El día dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2.017) a las 3:56 pm , se recibe declaración a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY y cuando se le pregunta si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración? CONTESTO: “Si, por los constantes insultos verbales y por tirarle escupas en la cara a mis hijos .En otras preguntas que se le realizan indica que: “Conociendo los hechos de la denuncia me duele mucho porque las muchas cosas que se dicen no son ciertas, la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERR, es ajena a los asuntos de mi vida y a los asuntos de mis hijos a ella no le consta nada, no es mi vecina y no tengo nada más para decir”

Mediante auto del día Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), se ordena:

-Citar a audiencia de conciliar a los señores LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY (madre), al señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON (Padre) y a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY (tia), quien en la actualidad tiene colocación familiar provisional del adolescente MARLON SOTO GIRALDO; por lo tanto se señala como fecha el 28 de Febrero de 2017 a las 8:00 A.M.

El día Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2.017), se recibe declaración del señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON y manifestó: “Lo que pasa es que yo fui demandado por la madre de los niños MARLON Y VALENTINA, demandado por cuota alimentaria, tengo condena de 32 meses, tengo casa por cárcel, yo apenas empecé la condena, esa condena fue también porque yo le daba dinero a la abuela del niño y ella no le entregaba nada, yo le estoy pasando en la actualidad la suma de cien mil pesos para ambos niños a la mamá, y yo le consigno dicho dinero. Pero me entere el domingo pasado que el niño estaba con la tía y la mamá no le pasa la parte que le corresponde al niño. Yo me di cuenta de todo lo que estaba pasando con mi hijo el domingo por que la tía y el niño fueron a buscarme y me contaron todo, es más me conto el niño que la mamá le avía dañado el uniforme, la ropa y que fueron con la policía y no les quiso entregar nada, yo no había tenido contacto antes con el niño ya que la mamá no me dejaba. Es de anotar que la mamá

de los niños les dijo que yo no les daba nada, en Diciembre les envié lo que el juez dijo de indemnización fueron como DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000), y ella les dijo a los niños que yo no les había dado nada. Ella dijo en el juzgado que ella no tenía recursos económicos para velar por los niños, mentiras porque ella trabaja, recibe los subsidios de los niños, recibe arrendo de un apartamento que compro o que le dieron.

El día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), Se lleva a cabo Audiencia de Conciliación - Requisito de Procedibilidad Ley 640 – 2001, con Radicación N° 09 -17. A través de la cual los señores LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY y JAIRO ANTONIO SOTO RINCON, se comprometen a dar la suma de (\$110.000), a la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY, dinero que entregaran a partir del 1 de Marzo de 2017, personalmente a la señora MARIA AMPARO, quien les firmara el respectivo recibo.

El día Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) se recibe informe de psicología donde la conclusión fue: "Que en cuanto a la madre, esta debe ser valorada emocionalmente, con el fin de analizar alternativas frente a la situación de su hijo y de ella misma en el desempeño de sus diferentes roles, de otro lado se hace necesario ubicar al progenitor para determinar el papel que este está dispuesto a tomar frente a la situación de su hijo adolescente. Es necesario que Marlon sea remitido a su E.P.S. para valoración médica y remisión a atención Psicológica, con el fin de que su estado emocional sea intervenido.

El día Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017) se recibe informe de Valoración Social a la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY donde la conclusión fue: "La señora Adriana Giraldo, presenta seguimientos negativos hacia su familia de origen, a quienes identifican como conflictivos y como personas de las que no ha recibido ningún tipo de apoyo en especial en lo que tiene que ver con la crianza de sus hijos.

En la misma fecha se recibe informe de Valoración Social al señor JAIRO ANTONIO SOTO, donde se conceptúa: "Se establece que en el subsistema paterno-filial no se ha logrado una adecuada vinculación afectiva, lo cual en la actualidad con lo acontecido con el adolescente MARLON SOTO GIRALDO, podría convertirse en una oportunidad de recuperar y estrechar los lazos y el sistema de pertenencia entre las partes"

El mismo Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017) se recibe informe de Valoración Social llevado a cabo a la señora AMPARO GIRALDO y se conceptúa: "La señora Amparo ha ofrecido a su sobrino condiciones adecuadas para el adolescente Marlon y este se ha sentido seguro y aceptado en el espacio familiar de su tía .

Mediante auto del Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se procede al cierre de la Etapa Probatoria y a programar como fecha de audiencia de fallo el día Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), a las 2:00 P.M.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisaria Primera de Familia, considera necesario entrar a adoptar una medida de protección en favor del adolescente MARLON SOTO GIRALDO, basado en las siguientes,

III CONSIDERACIONES.

Es preciso recordar la importancia de las normas supranacionales, constitucionales y legales que aluden a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, normas que convocan al Estado, la Familia y la Sociedad, para proteger los derechos y libertades de una población que debe ser entendida como verdaderos sujetos de derechos y a la que se le respeten los principios de prelación e interés superior.

En éste sentido la Declaración de los Derechos del niño expresa:...."La Asamblea General, proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ellos se enuncian e instan a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medida legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente"....

En la constitución política igualmente se consagra en los artículos 44 – 45 una serie de derechos para esta población, consistente en la vinculación de la Familia, el Estado y la Sociedad en la materialización de esas garantías fundamentales. Derechos como: "La vida, la Integridad Física, la Salud, la Seguridad Social, la Alimentación Equilibrada, su Nombre y Nacionalidad, tener una Familia y no ser separados de ella, el Cuidado y amor, la Educación y la Cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, tienen el carácter de fundamentales y deben ser observados para cumplir con el cometido constitucional". Continúa el artículo 44 expresando "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajo riesgoso". Pero no sólo en el ámbito internacional o constitucional se protege el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, también en los ámbitos legislativos y judicial se propende por dictar directrices que orienten la puesta en marcha de todo el conjunto de derechos que se consagran a favor de niños, niñas y adolescentes.

Es así, como en la ley 1098 de 2006, se consagra una serie de derechos que tienen como finalidad que a dicha población se le garantice su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. La misma ley en su artículo 50 consagra " Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados."

El artículo 51 de la ley que nos ocupa consagra " El Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarias de familia, o en su defecto los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

En el caso a examen, si somos consecuentes con las pruebas recaudadas en las diligencias, se confirma la vulneración y amenaza de derechos en que se encontraba el adolescente MARLON SOTO GIRALDO, cuando por el maltrato verbal, físico, psicológico, por parte de su madre, estaba siendo sometido a un ambiente inadecuado, no se justifica el comportamiento de maltrato físico, verbal, y psicológico toda vez que en su medio familiar debe estar presente ante todo la tolerancia, apoyo y trato especial a fin de que el comportamiento del Adolescente pueda ser moldeado para lograr que un futuro y no se presenten secuelas mayores.

En este orden de ideas, es evidente que el adolescente MARLON SOTO GIRALDO, se le estaban vulnerando los derechos a su integridad Física, verbal, y psicológica, cuando su madre en declaración acepta el haberle propiciado maltrato físico, verbal y psicológico, En consecuencia, la Comisaría Primera de Familia como autoridad competente para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, resuelve declarar vulnerados los derechos del adolescente MARLON SOTO GIRALDO, entendiéndose por vulneración: " La situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"; y por tanto en ejercicio de sus funciones adoptará como medida de restablecimiento de derechos, la confirmación de AMONESTACION para la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los derechos del niño, principios art del 1° al 9°

Constitución Política de Colombia. Artículos 42-44-45

Ley 1098 de 2006.

V DECISION

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL ADOLESCENTE MARLON SOTO GIRALDO, hijo de los señores LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY Y JAIRO ANTONIO SOTO RINCON. Por lo expuesto en la parte motiva y considerativa de este fallo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de protección de AMONESTACION para la señora LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY, comprende la orden perentoria de que cesen las

conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños ,las niñas y los adolescentes, como ejercer hechos de violencia física, psicológica, amenazas y toda conducta que cause daño al adolescente MARLON SOTO GIRALDO, incumplimiento de las obligaciones impuestas le acarreará la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa.

ARTICULO TERCERO: Confirmar la medida de Colocación Familiar en su familia de origen con la señora MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY (Tía).

ARTICULO CUARTO: La obligación de asistir a proceso terapéutico a la EPS SALUD TOTAL, el adolescente MARLON SOTO GIRALDO y su madre LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY.

ARTICULO QUINTO: Se ordena hacer seguimiento a la Medida de Protección, por parte de la Profesional del área Social de la Comisaría Primera de Familia.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores MARIA AMPARO GIRALDO ECHEVERRY (Tía), LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY (Madre) y al señor JAIRO ANTONIO SOTO RINCON, conforme al artículo 102 inciso 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICION.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución se procede al archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA MARÍA GOMEZ ZULUAGA
Comisaria Primera de Familia


MARTHA CECILIA PAREDO GARCIA
Secretaria